

## RESOLUCIÓN N°. 033-EPMAPA-SD-SAJ-GG-2022-MRRCH.

**Ing. MIRNA DEL ROCÍO ROMO CHAPA.**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE**  
**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 326, numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetaran a las leyes que regulan la administración pública.

**Que**, el artículo 284, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, La política económica tendrá los siguientes objetivos: Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

**Que**, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 238, concede la plena autonomía a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que establece la autonomía política, administrativa y financiera, que se registran para los principios de solidaridad y poder para determinar la estructura, integración, deberes y atribuciones de sí misma, cuidando siempre los principios de autonomía, descentralización administrativa y participación ciudadana;

**Que**, en el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, la ley regulara el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, Régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de los mismos, además establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

**Que**, el Título IV de Ley Orgánica de Empresas Públicas, incorpora las normas legales que regulan la Gestión del Talento Humano de las Empresas Públicas, en cuyo artículo 16 establece que la Administración del Talento Humano de las Empresas Públicas corresponde al Gerente General a quien este delegue expresamente;

**Que**, en el artículo 17, inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta *"El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularan los*



*mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas".*

**Que**, el artículo 11, numerales 8) y 13) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sobre los deberes y atribuciones del Gerente General, establece: ..."8) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiere la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley; ... " 13) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;

**Que**, el artículo 18, inciso primero de la Ley ibídem, establece que la prestación de servicios del talento humano de las Empresas Públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ley, a las leyes que regulan la administración pública y al Código del Trabajo; (...).

**Que**, estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Que es necesaria la racionalización del personal e incentivar a los Trabajadores de la EPMAPA-SD para que se acojan a los beneficios de la jubilación especial; pago Global de la Jubilación Patronal.

**Que**, en el Código de Trabajo del Ecuador en su artículo 216, numeral 2, establece la Jubilación a cargo de Empleadores " *Exceptuándose de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularan mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable* ";

**Que**, el artículo 7, ibídem manifiesta que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicaran en el sentido más favorable a los trabajadores.

**Que**, el artículo 9, de la norma antes mencionada define el concepto de trabajador La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

**Que**, el artículo 18, del Título V (Empresas Públicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo, puntualiza en la parte pertinente, que la o el Gerente General es el responsable de la gestión Empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa;

**Que**, el artículo 20, numerales 1, 5 y 14) del Título V (Empresas Públicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo, sobre los deberes y atribuciones del Gerente General, entre otros señala : " 1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidos por el Directorio* "; ... 5) *Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnico para el acometimiento de las objetivos institucionales*



"... "14) Conocer y aprobar las normas internas e instructivos y sus reformas mediante resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes Direcciones " ...;

**Que**, la EPMAPA-SD realizó la consulta al Ministerio de Relaciones Laborales y al Procuraduría General del Estado sobre el tema de la Jubilación Patronal.

Que, con oficio N° 02471 del 27 de agosto del 2015, la Procuraduría General del Estado se Pronuncia sobre la consulta " Par lo expuesto y en atención a los términos de su consulta se concluye que, la jubilación patronal y el beneficio por jubilación son dos prestaciones distintas e independientes, por lo que el pago de la una no excluye el de la otra. ¡La Jubilación Patronal se debe cancelar al personal de trabajadores de las empresas públicas que cumpla las requisitas previstos en el artículo 216 del Código del Trabajo, mientras que, el beneficio por retiro para acogerse a la jubilación, se podrá cancelar por una sola vez a quien antes no hubiere percibido un beneficio por el mismo concepto, debiéndose observar los límites establecidos por el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2."

**Que**, en el oficio Ibídem hace relevancia a la sentencia de la Corte Constitucional No. 007-11-SCNCC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 482 de 1 de julio de 2011, que respecto del régimen jurídico aplicable, a los servidores de las empresas públicas, expone: "Conforme se observa, lo que ha procurado el constituyente para que efectivamente las empresas públicas no compitan en inferioridad de condiciones con el resto de empresas, es que estas sean manejadas de diferente manera que la administración general, pues las empresas públicas buscan, entre otros objetivos, ser competitivas y con alta rentabilidad social y rendimiento, siendo una forma de gestión de recursos para lograr la consecución de los objetivos para las que fue creado el Estado, esto es, la realización de los derechos de sus coasociados.

La Corte Constitucional encuentra que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas no vulnera el artículo 229 de la Constitución, sino que en su lugar ha establecido un régimen propio y especial para el personal de empresas públicas, razón por la cual no cabe distinguir una jurisdicción para los servidores y otra para los obreros, cabiendo una sola jurisdicción (la de los jueces laborales, en virtud del artículo 568 del Código del Trabajo), que guarda concordancia con la remisión específica que el artículo 315 de la Constitución de la República en el inciso segundo confiere a la ley para la regulación de empresas públicas. Además, no existe la aparente antinomia entre la Ley Orgánica de Empresa Pública (sic) y la Ley Orgánica de Servicio Público, pues esta última, en los artículos 3 inciso final, 56 penúltimo inciso, 57 ultimo inciso y 83 literal k ha reconocido el régimen propio y especial del personal de las empresas públicas".

Sobre la base de la citada sentencia y los artículos 17, 18, 19, 23, 32 y 33, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, este Organismo se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que los obreros y servidores públicos de carrera de las empresas públicas están sujetos al régimen del Código del Trabajo, que en su artículo 9 incluye en el concepto de trabajador tanto al obrero como al empleado. El tenor de



*(Handwritten signature)*

*esa norma es el siguiente: "Art. 9.- Concepto de trabajador. - La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero"*

**Que,** con oficio Nro. MDT-DJTE-2015-00369-OF del 20 de agosto del 2015, del Ministerio de Relaciones Laborales se Pronuncia sobre la consulta "1.- Con respecto a las dos primeras, consultas, la EPMAPA-SD deberá otorgar el derecho a la jubilación patronal mensual, adquirido por los ex trabajadores sujetos al Código del Trabajo, según lo establece el artículo 216 del Código ibídem, por ser un derecho de carácter vitalicio e imprescriptible; además EPMAPA-SD podrá reconocer a los ex trabajadores que hayan cumplido con los requisitos para la jubilación, la indemnización establecida en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2, siempre que dicha indemnización hubiese, constado dentro de contrato colectivo, acta transaccional, acta de finiquito o cualquier otro acuerdo vigente a la fecha en la que se haya presentado la solicitud de retiro voluntario para acogerse a la jubilación y que sumados todos los rubros por: subsidios, bonificaciones y demás contribuciones, no superen el techo establecido en el mencionado Mandato. 3.- Con respecto a la cuarta consulta, EPMAPA SD, podrá reconocer a sus trabajadores y servidores públicos la indemnización establecida en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2, siempre que sumadas todas las indemnizaciones, bonificaciones y demás contribuciones, no superen el monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado; por otro lado, con respecto al derecho establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo, este solo será otorgado a aquellas personas que tengan la calidad de trabajadores públicos, valor que no debe, ser considerado en el monto antes mencionado por no tener un carácter indemnizatorio, sino una renta vitalicia mensual"

**Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No MDT-2016-0099, publicado Suplemento del Registro Oficial N° 732 del 13 de abril del 2016 regula el pago Global de la Jubilación Patronal.

**Que,** mediante Resolución N° 003-DIR-EPMAPA-SD-2017, del 09 de marzo del 2017, el Directorio de la EPMAPA-SD, Expide el Reglamento para el pago de la Jubilación Patronal a Favor de los Trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, "EPMAPA-SD".

**Que,** con Memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2022-0609-M, de fecha 14 de septiembre del 2022, el Ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes, Jefe de Talento Humano y Remuneraciones, solicita al Gerente General, "A fin de dar cumplimiento el REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO-EPMAPA-SD, adjunto remito el Plan Anual del Beneficio de Jubilación Patronal, para que sea analizado, aprobado mediante Resolución y luego de la cual dispondrá a la Unidad de Talento Humano y Remuneraciones continuar con el trámite correspondiente, previo a solicitud de disponibilidad presupuestaria a la Subgerencia Financiera." y con

RESOLUCIÓN N°. 033-EPMAPA-SD-SAJ-GG-2022-MRRCH

sumilla de 27 de septiembre de 2022, la Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa, Gerente General, dispone a la Subgerencia Jurídica "proceda con Resolución para tramite pertinente";

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 11, numeral 8) de la Ley Orgánica de Empresas Publicas; y, el artículo 20, numeral I) y 14) del Título V (Empresas Publicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo.

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Aprobar el "PLAN ANUAL DEL BENEFICIO DE JUBILACION PATRONAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD", para el año 2023.

**Artículo. 2.-** La presente Resolución se aplicará con los recursos económicos debidamente certificados por la Subgerencia Financiera.

**Artículo. 3.-** Disponer a la Unidad de Tecnologías de la información y la Comunicación la publicación de la presente resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

**Artículo. 4.-** Disponer a la Secretaria General, notifique con el contenido de la presente resolución a todas las Subgerencias y Unidades de la EPMAPA-SD.

**Artículo. 5.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano y Remuneraciones proceder conforme al Reglamento para el pago de la Jubilación Patronal a Favor de los Trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, "EPMAPA-SD., de acuerdo al "Plan Anual del Beneficio de Jubilación Patronal para los Trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD".

Dado y firmado en la Gerencia General de la EPMAPA-SD, el 04 de octubre de 2022.

Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa.  
**GERENTE GENERAL DE LA EPMAPA-SD.**

Acción	Nombres	Firma
Elaborado	Ab. Mirian Rosario Montenegro Herrera Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado	Ab. Marco Antonio Guerra Cedeño Subgerencia de Asesoría Jurídica	

